



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Circular
DM- 0064- 10-2018

De: Edgar Mora Altamirano
Ministro de Educación Pública



Para: Directores y Directoras Regionales de Educación
Supervisoras y Supervisores de Centros Educativos
Directores y Directoras de Centros Educativos
Dirección de Programas de Equidad
Departamento de Gestión de Transferencias de la Dirección Financiera
Departamento de Transporte Estudiantil
Juntas de Educación y Administrativas

Asunto: "Disposiciones relativas al pago del servicio de transporte estudiantil producto de la huelga iniciada el 10 de setiembre de 2018"

Fecha: 5 de octubre del 2018

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo. Como es de su conocimiento, producto del llamado a huelga por parte de los grupos sindicales a partir del 10 de setiembre del 2018, el servicio educativo de los centros educativos públicos se ha visto afectado a nivel nacional.

Dicha huelga originó cierre de centros educativos y/o suspensión de lecciones con la consecuencia de que los transportistas (contratistas) no han podido brindar el servicio de transporte estudiantil en condiciones normales, situación que se convierte en un imprevisto dentro de la relación contractual, indistintamente que se trate de un contrato público o por subsidio. Esta situación deja claro que la causa es ajena al transportista, lo que se convierte para este último en una imposibilidad para brindar el servicio contratado.

En razón de las condiciones expuestas a los transportistas, les asisten los principios constitucionales de seguridad jurídica, buena fe, razonabilidad e intangibilidad patrimonial, de este último principio podemos señalar "(...) *la Administración está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, sea indemnizando al contratante de todos los efectos negativos que se*



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

originen en sus propias decisiones, sea como efecto del principio de mutabilidad, sea por razones de conveniencia o de interés público o por cualesquiera otras razones generales o especiales que lleguen a afectar el nivel económico inicial (...)" (Sentencia: 831-07/ www.poder.judicial.go.cr).

Siendo dicha situación imposible de prever al inicio de la relación contractual ya sea pública o privada donde se utilicen fondos públicos, se convierte en un "caso fortuito", ya que es un acontecimiento inesperado para ambas partes (quien contrata el servicio y quien brinda el servicio).

En razón de lo anterior, a efectos de evitar perjuicios por el caso mencionado, producto de la huelga nacional iniciada desde el 10 de setiembre del año en curso, se considera procedente el pago de las facturas y subsidios de transporte, según la programación anual establecida. Esto además, garantizará la continuidad del servicio de transporte estudiantil sin perjuicio alguno a la actividad de los operadores.

Dicho lo anterior, es imperioso para este Ministerio que los transportistas brinden día a día el servicio en cada una de las rutas que les corresponde según sus contratos, esto además por la paulatina incorporación de estudiantes a los servicios educativos.

Cabe indicar que la realización de los pagos deberá ejecutarse siempre en apego a los controles establecidos para cada una de las modalidades según lo establecidos para el año en curso por el Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad, el cual según corresponda podrá verificar la información suministrada por los centros educativos respecto al pago realizado.

C.c. Sra. Viceministra Académica.
Sra. Viceministra Administrativa.
Sra. Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional.